

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **CARLOS DARÍO MONSALVE GAVIRIA** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS VARIOS MOLIVIZAMOS CTA (Rad. 2021 – 358)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 4 de agosto de 2021. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2213

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

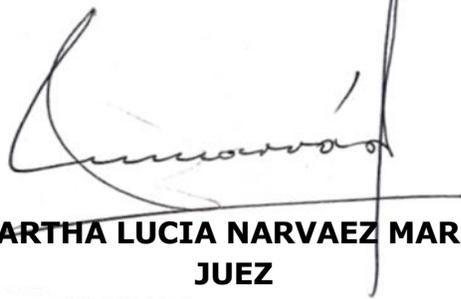
Revisada la presente demanda de la Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. El actor debe indicar el lugar dónde prestó sus servicios para la demandada, el salario devengado, el horario que debía cumplir, todo ello, claro está en numerales separados, teniendo en cuenta que cada numeral debe referirse a un solo hecho, entendiendo por tal el que admite una sola respuesta.
2. La pretensión octava no tiene soporte en los hechos de la demanda, teniendo presente que toda pretensión debe estar respaldada en los hechos, fundamentos y razones de derecho.
3. Debe identificar de manera correcta la demandada, de acuerdo con la razón social registrada en el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio aportado con la demanda,}
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe la parte manifestar de dónde obtuvo el correo electrónico del demandado.

5. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de demanda no debe incluir hechos y pretensiones nuevas, sino solo aquellos que se le ordena corregir.

6. Se advierte a la parte que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a la demandada el escrito de demanda y su corrección y allegar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 186** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **04 de noviembre de 2021.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria